

**PROYECTO DE LEY No 110 de 2014**

“Por medio de la cual se establece el régimen político, administrativo y fiscal especial para la conformación del Área Metropolitana entre Bogotá Distrito Capital y el municipio de Soacha Cundinamarca”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I**OBJETO DE LA LEY, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA**

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto dictar normas orgánicas para la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá D.C. y el municipio de Soacha, y establecer el régimen político, administrativo y fiscal especial que le resulta aplicable.

El Área Metropolitana creada en virtud de esta norma, tendrá como finalidad garantizar la programación y coordinación del desarrollo armónico, integrado y sustentable del territorio de su jurisdicción, así como la ejecución de planes y programas de desarrollo integral, la racionalización en la prestación de los servicios públicos y la ejecución de obras de interés del Área Metropolitana.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. El Área Metropolitana estará dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio y autoridad propia, así como del régimen administrativo y fiscal que se disponga en esta ley, la Constitución Política y las normas vigentes.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN. El Área Metropolitana podrá conformarse por Distrito Capital de Bogotá, entidad que constituirá el municipio núcleo y por Soacha Cundinamarca, para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 4º. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. La jurisdicción del Área Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de las entidades que la conforman y su domicilio será la sede de Bogotá Distrito Capital como municipio núcleo.



CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA Y RELACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES INTEGRANTES

ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIÓN. Podrá constituirse el Área Metropolitana de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Tendrán iniciativa para promover la creación del área metropolitana los alcaldes de las entidades territoriales interesadas, la tercera parte de los concejales de dichas Entidades y el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de las mismas; Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos la cuarta parte de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes;
- b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise las razones que justifican su creación;
- c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;
- d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en el municipio y el Distrito interesados;
- e) Cumplida la consulta popular, en cada una de las entidades territoriales donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos protocolizarán en la Notaría Primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;
- f) Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores lo remitirán a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto no vinculante sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución del área metropolitana.



PARÁGRAFO 1º. Los alcaldes o presidentes de los concejos donde se aprobó la propuesta que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2º. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, el Área Metropolitana debe prever en el acto de constitución, el esquema de financiación de las entidades territoriales que hacen parte, el cual deberá ser compatible con sus Marcos Fiscales de Mediano Plazo.

El Concejo Municipal y el Concejo de Bogotá D.C., a iniciativa de sus alcaldes, expedirán un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio y distrito con destino a la financiación de las funciones del área.

Si transcurrido un año de presentado el acuerdo, o de constitución del área, las Entidades Territoriales no han definido las rentas de que trata el presente parágrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos que se compruebe que han entorpecido esta labor.

PARÁGRAFO 3º. El acto administrativo que constituya el Área Metropolitana se considerará la norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que someterse el Concejo Municipal y el Concejo de Bogotá D.C. al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

El aporte al área desde los presupuestos municipal y distrital se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

CAPÍTULO III COMPETENCIA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA. Son competencias del Área Metropolitana que se conforme en virtud de la presente ley, la Constitución y otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) Ejercer autoridad metropolitana en los asuntos de su competencia;
- b) Establecer la estructura administrativa a través de la cual ejerza sus competencias;
- c) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable del distrito y del municipio que la conforman;
- d) Promover el desarrollo de acciones que permitan el goce y protección de los derechos de



- sus habitantes, así como proyectos de interés social;
- e) Promover el desarrollo de acciones que fortalezcan la institucionalidad metropolitana, distrital, municipal y local;
 - f) Promover el desarrollo de acciones que incrementen la competitividad y desarrollo de sus habitantes y de su territorio;
 - g) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de la Entidades Territoriales que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial;
 - h) Articular el sector descentralizado por servicios que en desarrollo de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad permitan la prestación integral de los servicios públicos a cargo del área y prestar directamente servicios públicos cuando se la autorice para ello.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL ÁREA METROPOLITANA. Son funciones del Área Metropolitana creada en virtud de la presente Ley, además de las conferidas por la Constitución y otras disposiciones aplicables, las siguientes:

- a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo establecido en la presente ley y actualizarlos cuando se considere necesario;
- b) De conformidad con las normas vigentes, ejercer las funciones y competencias de autoridad de transporte, ambiental y aquellas que por su competencia puedan ser ejercidas en virtud de los hechos metropolitanos que se definan;
- c) Constituir o participar en entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la provisión de servicios públicos y sociales, cuando las necesidades del Área Metropolitana así lo ameriten;
- d) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano con perspectiva de largo plazo como instrumento rector de planeación del Área Metropolitana. Este Plan será vinculante en el marco de los instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo de las entidades que conforman el Área Metropolitana y contendrá dos grandes componentes; un componente de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico-espacial;
- e) Desarrollar acciones de regulación urbanística del suelo dentro de su jurisdicción en zonas estratégicas que deberán ser definidas en el Plan Estratégico Metropolitano;
- f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos dentro de la jurisdicción metropolitana; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;
- g) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano y los planes y programas que lo desarrollen o



- complementen;
- h) Apoyar a los municipios que conforman el área metropolitana en la gestión integral del riesgo y la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;
 - i) Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluida la facultad de suscribir contratos o convenios plan;
 - j) Planificar la prestación del servicio de transporte público pasajeros para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte urbanos, en coordinación con los diferentes sistemas de transporte masivo de su jurisdicción. Para los servicios de operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP caso Bogotá y Transporte Público Colectivo – TPC en los municipios, la autoridad de transporte seguirá en cabeza de los alcaldes o en quien éstos deleguen la función, atendiendo la normatividad vigente;
 - k) Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala metropolitana;
 - l) Determinar y regular políticas e instrumentos de planeación de escala metropolitana;
 - m) Liderar el desarrollo de proyectos de infraestructura en los sectores de su competencia que permitan una mejor integración de su territorio y su conectividad con la región, el país y el mundo;
 - n) Formular y ejecutar proyectos que ella explote, directa o indirectamente, y le permitan generar recursos de inversión en el territorio del área;
 - o) Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

ARTÍCULO 8º. RELACIONES ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA, EL MUNICIPIO INTEGRANTE Y OTRAS ENTIDADES. La relación entre el Área Metropolitana, el Distrito Capital y el municipio que la integran estará orientada por los principios constitucionales y los previstos en las normas orgánicas sobre ordenamiento del territorio. Las entidades territoriales que conformen el Área Metropolitana mantienen sus competencias del orden distrital o municipal, salvo en aquellos casos en donde decidan delegarla en la nueva figura asociativa.

El Área metropolitana se ocupará de la declaración y regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, éste será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos medios y recursos.

PARÁGRAFO. En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio metropolitano, el



Área Metropolitana podrá establecer comisiones conjuntas para la regulación, control y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.

CAPÍTULO IV. HECHOS METROPOLITANOS Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 9º. HECHOS METROPOLITANOS. Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más entidades territoriales que conforman el Área Metropolitana.

ARTÍCULO 10º. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS METROPOLITANOS. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son criterios para determinar los Hechos Metropolitanos, los siguientes:

1. **Dinámica urbanística:** Cuando las acciones y actuaciones urbanas que definen y determinan usos, intensidades y formas de ocupación del suelo y el desarrollo de fenómenos urbanísticos resultantes de las dinámicas del desarrollo urbano-rural detonen interdependencias el municipio y el Distrito Capital.
2. **Sostenibilidad ambiental:** Cuando un fenómeno genere o potencialmente impacte y afecte las condiciones ambientales del territorio y áreas geográficas de los bordes del municipio y del Distrito Capital, así como de los elementos constitutivos de su Estructura Ecológica.
3. **Calidad de vida de los ciudadanos:** Cuando las características de las relaciones de interdependencia entre el municipio y el Distrito Capital, comprometan las condiciones básicas de la calidad de vida de los ciudadanos de dichos territorios o puedan potenciar su mejoramiento.
4. **Eficiencia económica espacial:** Cuando por efecto de la interdependencia se optimice el uso, consumo y producción de los recursos públicos, privados y sociales, así como la disponibilidad de bienes comunales y provisión de bienes públicos y privados, en función de las estructuras espaciales y sociales compuestas por el municipio y el Distrito Capital.



5. **Integración y desarrollo social:** Cuando fenómenos físicos, sociales, económicos y ambientales generen la interrelación, organización, funcionamiento e integración de grupos y segmentos sociales del municipio y el Distrito Capital.
6. **Actuación Político-Administrativa conjunta:** Cuando la provisión de bienes y servicios públicos y sociales, el ejercicio de autoridad, función administrativa y la función pública de bienestar social y económico demandan una actuación conjunta y de un nivel gubernamental superior entre el municipio y el Distrito Capital para la coordinación y armonización de conflictos y competencia entre ellos.

CAPÍTULO V PLAN ESTRATEGICO METROPOLITANO

ARTÍCULO 11°. PLAN ESTRATÉGICO METROPOLITANO. Es un marco estratégico general de mediano y largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los territorios de su jurisdicción. Este plan contendrá dos grandes componentes; un componente de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.

El Plan Estratégico Metropolitano tiene un carácter vinculante y se constituye en una determinante para la formulación de los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

PARÁGRAFO 1. El mediano y largo plazo del Plan Estratégico Metropolitano deberá armonizarse con los plazos previstos en los instrumentos de planeación del orden municipal y distrital según lo previsto por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. El Plan Estratégico Metropolitano estará acompañado de un Plan de Inversiones.

ARTÍCULO 12°. COMPONENTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO METROPOLITANO.

En su componente de planeación socioeconómica, el Plan Estratégico Metropolitano deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) La definición de la visión, la misión y los objetivos en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas al Área Metropolitana; así como también



las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.

- b) Definir las metas encaminadas al alcance de los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal.
- c) Definir las directrices físico – territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos.
- d) Definir las políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana.
- e) Dictar las normas que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse el Distrito y el municipio de Soacha como parte del Área Metropolitana al adoptar sus planes de desarrollo en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- f) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes;

En su componente de Ordenamiento Físico-espacial, el Plan Estratégico Metropolitano deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Determinar la estructura y las directrices de ordenamiento urbano-rural del territorio metropolitano para horizontes de mediano y largo plazo;
- b) Definir los lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, turismo, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana, así como las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, la determinación de áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas y la definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos.
- c) Definir las políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala metropolitana
- d) Establecer los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental, al igual que los mecanismos para la gestión de suelo por parte del área metropolitana.
- e) Definir la estrategia y el sistema para la Gestión Integral del Agua (captación, almacenamiento, distribución y tratamiento).
- f) Definir el Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano e Intermunicipal (colectivo, masivo, mixto e individual).
- g) Definir Sistema de Equipamientos Metropolitanos y su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana.
- h) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.



PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano, el Área metropolitana deberá constituir el expediente metropolitano.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración del Área Metropolitana estará a cargo de la Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, y el Director del Área Metropolitana.

El Área Metropolitana podrá establecer en sus estatutos las Unidades Técnicas que considere indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 14º. JUNTA METROPOLITANA. Estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Mayor del Distrito Capital y el Alcalde del Municipio de Soacha.
2. Un (1) representante del Concejo del Distrito de Bogotá, designado por la plenaria de la Corporación.
3. Un (1) representante del Concejo de Soacha designado por la plenaria de la Corporación, y un representante de los concejos de los municipios que se adicionaren al Área Metropolitana.
4. Un (1) delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto y quien no cuenta para efectos de la determinación del quórum.
5. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.
7. Un (1) representante de los Ediles de las Localidades distritales que limiten geográficamente con el municipio de Soacha y el Distrito Capital de Bogotá, escogido entre ellos mismos.

PARÁGRAFO 1o. La Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde del municipio núcleo o en su ausencia por el Vicepresidente.

El Vicepresidente será el alcalde del Municipio de Soacha Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2o. La Junta Metropolitana tendrá como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto a los Presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos. Así mismo



podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 15°. PERÍODO. El período de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

ARTÍCULO 16°. SESIONES. La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Entidad, o la tercera parte de sus miembros.

PARÁGRAFO. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, la Junta Metropolitana con autorización expresa del Presidente de la misma, podrá invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asistan con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 17°. INICIATIVA. Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Representante Legal del Área Metropolitana, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política.

Sólo podrán ser presentados por el Director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdo que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

ARTÍCULO 18°. QUÓRUM Y VOTACIÓN. La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO. La aprobación del Plan Estratégico Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del Director del Área Metropolitana, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 19°. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

a) **En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:**

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la presente ley.
2. Adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de conformidad con las disposiciones legales



vigentes.

3. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.
4. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios y otros instrumentos para la gestión del suelo en el Distrito Capital y en los municipios de su jurisdicción.
5. Armonizar los aspectos referidos a los Hechos Metropolitanos con los instrumentos de planeación metropolitana, municipal y distrital, así como con los Macroproyectos de Interés Social Nacional.
6. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan;

b) En materia de la prestación de los servicios públicos:

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la provisión de servicios públicos, cuando las necesidades metropolitanas así lo ameriten.

c) En materia de obras de interés metropolitano:

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico Metropolitano:
2. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con lo establecido en la ley;

d) En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:

1. Adoptar en los municipios de su jurisdicción un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;

e) En materia de desarrollos ilegales:

1. Establecer Polígonos de observación vulnerables a la urbanización ilegal en las zonas de borde de dos o más municipios en la jurisdicción del Área Metropolitana.
2. Realizar monitoreo a los polígonos establecidos en el numeral anterior.

f) En materia de transporte:

1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse el Área Metropolitana.
2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes



Sistemas de Transporte Público Masivo donde existan;

g) En materia fiscal:

1. Definir la metodología de cálculo de los aportes para la operación del esquema de gestión metropolitana.
2. Expedir el presupuesto anual de gasto e ingresos del área.
3. Expedir el estatuto presupuestal y fiscal metropolitano.
4. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a las entidades que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.
5. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad;

h) En materia administrativa:

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil y la ejecución de obras según lo establezca la ley.
3. Adoptar o modificar los Estatutos del Área Metropolitana.
4. Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.
5. Disponer la constitución y participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Nombrar al Director del Área Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.
7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del área metropolitana, de conformidad con la ley.
La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y disposiciones complementarias.
8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

ARTÍCULO 20º. OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA METROPOLITANA. Además de las funciones previstas en el artículo anterior, en los Estatutos del Área Metropolitana se definirán otras atribuciones que se considere conveniente deba asumir la Junta Metropolitana, dentro de los límites de la Constitución y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.

ARTÍCULO 21º. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA METROPOLITANA. El



Presidente de la Junta Metropolitana ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Junta Metropolitana.
2. Convocar a sesiones extraordinarias.
3. Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para la elección del Director.
4. Convocar a los presidentes de los concejos dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrá hacerla el Director del Área Metropolitana.
5. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.
6. Sancionar o someter a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico. Para el ejercicio de esta función el Presidente de la Junta Metropolitana dispondrá de ocho (8) días si se trata de Acuerdos que no consten de más de veinte (20) artículos y de quince (15) días cuando sea superior a este.
7. Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.
8. Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.
9. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario.
10. Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.
11. Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Área Metropolitana.
12. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Junta Metropolitana.

ARTÍCULO 22°. DEL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA. El Director es empleado público del Área, de libre nombramiento y remoción, será su representante legal y su elección corresponderá a la Junta Metropolitana de terna que le presente el Presidente de la Junta Metropolitana dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Alcalde del municipio núcleo.

El Director es de libre remoción del Presidente de la Junta Metropolitana.

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del Director del Área Metropolitana, el Alcalde del municipio núcleo designará un director provisional por el término de la vacancia.



ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL ÁREA. El Director del Área Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos cuando se faculte para ello.
2. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.
3. Velar por la ejecución del Plan Estratégico Metropolitano y por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste del mismo.
4. Solicitar a la Junta Metropolitana la modificación de la planta de personal del Área Metropolitana e implementarla.
5. Vincular y remover el personal del Área Metropolitana.
6. Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije la Junta Metropolitana.
8. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
9. Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Estratégico Metropolitano, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1o de noviembre de cada año.
10. Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de Secretario de ella, en la que actuará con voz pero sin voto.
11. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana.
12. Presentar a la Junta Metropolitana y a los Concejos Distrital y municipal, los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
13. Otorgar poder para representar al Área Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
14. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.
15. Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento del Área Metropolitana.

ARTÍCULO 24°. CONSEJOS METROPOLITANOS. En el Área Metropolitana se podrán crear organismos asesores para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad y para recomendar los ajustes que deban introducirse, los cuales se denominarán consejos metropolitanos.



En el Área Metropolitana deberá existir por lo menos el Consejo Metropolitano de Planificación, pudiéndose conformar los de movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

Los Consejos Metropolitanos estarán integrados así:

1. El Director del Área Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia quien lo presidirá.
2. Los Secretarios, Directores o Jefes de la correspondiente dependencia del Distrito Capital y del Municipio integrante del Área Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes del Distrito Capital y del municipio integrante del Área Metropolitana, en el caso en que no exista dicha oficina o cargo.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES DE LOS CONSEJOS METROPOLITANOS. Los Consejos Metropolitanos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrán invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 26°. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio y rentas del Área Metropolitana podrá constituirse por:

- a) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011;
- b) Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- c) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano;



- d) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;
- e) Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;
- f) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- g) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- h) Las donaciones que reciban de entidades públicas, privadas o de personas naturales;
- i) Las sumas que reciban por la prestación de servicios;
- j) Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los fallos judiciales en relación con el saneamiento del Río Bogotá;
- k) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;
- l) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelante el Área Metropolitana, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;
- m) Los recursos provenientes de créditos o empréstitos;
- n) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- ñ) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

PARÁGRAFO 1º. Las tesorerías de cada municipio que conforma el Área Metropolitana o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto será sujeto de la investigación disciplinaria a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2º. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos Municipales que hagan parte del Área Metropolitana podrán autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano.

ARTÍCULO 27º. GARANTÍAS. Los bienes y rentas del Área Metropolitana son de su propiedad exclusiva.

ARTÍCULO 28º. CONTROL FISCAL Y DE GESTIÓN. El control fiscal y de gestión del área Metropolitana corresponde a la Contraloría del Distrito Capital como municipio “núcleo”.



CAPÍTULO VIII ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 29°. CONTRATOS. Los contratos que celebre el Área Metropolitana se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los macroproyectos de Interés Social Nacional se atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 30°. ACTOS METROPOLITANOS. Los actos de la Junta Metropolitana se denominarán acuerdos metropolitanos; los del Presidente de la Junta Metropolitana, decretos metropolitanos y los del Director, resoluciones metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 31°. CONTROL JURISDICCIONAL. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Área Metropolitana será de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CAPÍTULO IX ASOCIATIVIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32°. ASOCIACIÓN CON OTRAS ÁREAS METROPOLITANAS. El área metropolitana constituida en virtud de la presente ley podrá asociarse con dos o más Áreas Metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito metropolitano y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los Directores de las Áreas Metropolitanas respectivas, previamente autorizados por sus juntas metropolitanas; conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 33°. JURISDICCIÓN COACTIVA. El Área Metropolitana tendrá jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley para las entidades territoriales.



ARTÍCULO 34°. PUBLICIDAD. Con el fin de darle transparencia a su actuación y mantener informada a la ciudadanía, el Área Metropolitana dispondrá de una página web con el fin de publicar en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos administrativos que profieran.

ARTÍCULO 35°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO NORMATIVO.

1.1. Evolución normativa de la figura del Área Metropolitana.

El Acto Legislativo 01 de 1968, modificatorio de la Constitución de 1886, incorporó en el entonces artículo 198 Superior la figura de las Áreas Metropolitanas, posibilitando así, la unión de municipios cercanos y con ciertos rasgos similares a efectos de lograr objetivos comunes; disponía la precitada norma: *“para la mejor administración o prestación de servicios públicos de dos o más municipios de un mismo departamento cuyas relaciones den al conjunto las características de un área metropolitana, la ley podrá organizarlas como tales bajo autoridades y régimen especiales, con su propia personería, garantizando una adecuada participación de las autoridades municipales en dicha organización. Corresponde a las Asambleas, a iniciativa del Gobernador y oída previamente la opinión de los concejos de los municipios interesados, disponer el funcionamiento de las entidades así autorizadas”*

Dentro de la evolución normativa de las Áreas Metropolitanas, encontramos igualmente el Decreto - Ley 3104 de 1979, el cual, entre otros aspectos, regulaba el funcionamiento de las Áreas Metropolitanas y definía su naturaleza, constitución y organización administrativa y el Decreto-Ley 1333 de 1986, por el cual se expidió el Código de Régimen Municipal, el cual contaba originariamente con 368 artículos, comprendiendo entre sus títulos provisiones sobre las Áreas Metropolitanas, normas que fueron posteriormente derogadas por la Ley 128 de 1994.

El Acto Legislativo 01 de 1968 y los Decretos-Leyes antes mencionados, constituyen el precedente normativo que tuvo en cuenta el Constituyente de 1991 para la consagración de las Áreas Metropolitanas en los artículos 319 y siguientes de la actual Carta Política, disposiciones que, si bien, mantienen la figura del Área Metropolitana, también introducen cambios importantes entre los cuales se encuentran, precisamente, la posibilidad de la fijación de normas especiales que viabilicen la constitución de un Área Metropolitana entre Bogotá y el municipio de Soacha, como entidad territorial circunvecina.

1.2. Constitución Política de 1991 y Ley 1625 de 2013.

Los artículos 322 a 327 de la Carta Política, consagran que el Distrito Capital está sujeto a un régimen especial propio, puntualmente el artículo 325 ibídem, dispone que esta Entidad Territorial puede conformar un Área Metropolitana con municipios circunvecinos, con el fin de



garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

Para estar en armonía con el anterior mandato, el legislador reitero en el artículo 39 de la Ley 1625 de 2012 *“Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas”*, la facultad legal de definir unas reglas especiales a las que se debe sujetar la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá D.C y sus municipios colindantes del departamento de Cundinamarca.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

2.1. Marco Conceptual.

La Constitución Política de 1991, prevé una serie de figuras para la gestión del desarrollo integral territorial; esquemas administrativos, que parten de los principios de asociatividad, subsidiariedad, coordinación y concurrencia entre entidades territoriales.

En este contexto, la misma Carta Constitucional consagra la figura de las Áreas Metropolitanas, definidas como *“entidades administrativas encargadas de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano”*¹.

Por su parte, la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial, en desarrollo de la Constitución Política, establece dentro de los principios rectores del ordenamiento territorial, la posibilidad de conformación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes; resaltando que las Áreas Metropolitanas constituyen Esquemas Asociativos Territoriales.

Así, los Esquemas Asociativos Territoriales surgen como instrumentos de articulación, cohesión y desarrollo territorial, los cuales, partiendo de la iniciativa de las propias entidades territoriales, posibilitan abordar de manera coordinada problemas y temáticas que, por su naturaleza y dimensión, no logran ser atendidas en forma efectiva de manera individual requiriendo de estrategias conjuntas en un espacio geográfico determinado.

En el mismo escenario, las Áreas Metropolitanas, se erigen como idóneas para desarrollar programas y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 319.



autoridad, racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y ejecutar obras de interés metropolitano, entre otras facultades, lo cual fortalece la gobernabilidad, la competitividad y la sostenibilidad en los municipio que las conforman.

2.2. Establecimiento de un régimen especial que posibilite al Distrito Capital conformar un Área Metropolitana con el Municipio de Soacha.

El Área Metropolitana entre Bogotá D.C. y Soacha como forma de asociación, busca dar una respuesta óptima a la situación de conurbación de sus territorios. Esta decisión obedece a la apuesta por desarrollar la figura del ordenamiento territorial más adecuada en función de las alternativas institucionales que brinda el marco normativo colombiano.

Esta forma de asociación, permite generar un arreglo institucional con un alto grado vinculatorio que hace que dos administraciones, aun cuando conserven su autonomía jurídica y política, tengan autoridades administrativas que coordinan el desarrollo de las dos entidades territoriales en aspectos específicos que las mismas decidan.

Dadas las características de conurbación existentes entre Bogotá D.C. y Soacha, resulta a todas luces fundamental constituir un área metropolitana como figura administrativa con permanencia en el tiempo que permita hacer una gestión conjunta del territorio de estas dos ciudades. Además, entre Bogotá D.C. y Soacha efectivamente se configura un hecho metropolitano que requiere ser abordado de forma oportuna, conjunta y coordinada entre las dos entidades.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La actual iniciativa legislativa, posibilita la conformación de un Área Metropolitana, entre el Distrito Capital de Bogotá, Entidad que constituirá su municipio núcleo y por el municipio de Soacha Cundinamarca; Dentro de los aspectos relevantes de la propuesta podemos citar:

- Tal como lo consagra la Constitución Política, **en la conformación del Área se tendrá en cuenta el mecanismo de participación ciudadana de la consulta popular.**
- **Se establece la creación del Plan Estratégico Metropolitano, como un instrumento único de planificación de largo plazo, en el marco del área metropolitana el cual integrará los componentes de planeación socioeconómica y ordenamiento físico-espacial.**



- **Dentro de las competencias del Área Metropolitana se encuentran:**

Promover el desarrollo de **acciones que permitan el goce y protección de los derechos de sus habitantes**, así como proyectos de interés social; promover el desarrollo de **acciones que fortalezcan la institucionalidad metropolitana**, distrital, municipal y local; promover el desarrollo de **acciones que incrementen la competitividad y desarrollo de sus habitantes y de su territorio**; establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las **directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento físico-espacial de los municipios que la integran**, con el fin de **promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial y articular el sector descentralizado por servicios que en desarrollo de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad** para la prestación integral de los servicios públicos a cargo del área y prestar directamente servicios públicos cuando se la autorice para ello; entre otras.

- **Se fijan criterios particulares para la determinación de los hechos metropolitanos**, que comprenden: las decisiones y dinámica urbanística; Sostenibilidad ambiental; calidad de vida de los ciudadanos; eficiencia económica espacial; integración y desarrollo social y actuación Político-Administrativa conjunta.

- **El componente de planeación socioeconómica del Plan Estratégico Metropolitano contemplará**, entre otros aspectos, la definición de las directrices sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos; la definición de las políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana.

- El componente de Ordenamiento físico-espacial del Plan Estratégico Metropolitano contemplará entre otros aspectos, **la estructura y las directrices de ordenamiento urbano-rural del territorio metropolitano** para horizontes de mediano y largo plazo; definir **los lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana**, así como **las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales** y del paisaje, la determinación de áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas y la definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos; **las políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas** de escala metropolitana; los **mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y**



beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental, al igual que los mecanismos para la gestión de suelo por parte del área metropolitana; **la estrategia y el sistema para la Gestión Integral del Agua** (captación, almacenamiento, distribución y tratamiento); **la definición del Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano e Intermunicipal** (colectivo, masivo, mixto e individual).

- Se incluyen las disposiciones relativas a la dirección y administración del área.
- Se **establecen atribuciones básicas a la Junta Metropolitana** en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio; prestación de los servicios públicos, obras de interés metropolitano; recursos naturales; manejo y conservación del ambiente; transporte; desarrollos ilegales; y en materia fiscal y administrativa.
- **Se prevé que el Área Metropolitana constituida en virtud de la presente ley pueda asociarse** con dos o más Áreas Metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito metropolitano y el cumplimiento de funciones administrativas propias.
- Se contemplan así mismo, los conceptos que han de integrar el patrimonio y rentas del Área Metropolitana.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobierno Nacional considera el presente proyecto como decisivo para el desarrollo armónico e integrado del Distrito Capital y el Municipio de Soacha Cundinamarca.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior